## Expediente n.º 1/2024

# CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDI	CADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	MANCOMUNIDA	MANCOMUNIDAD DE SAHAGUN-VILLADA		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ASAMBLEA GEN	ASAMBLEA GENERAL		
SERVICIO GESTOR	: CONTRATACIÓN			
Perfil de contratante:	PCSP			
Dirección del órgano	de contratación: ASA	MBLEA		
	l órgano de contratación			
B. PROCEDIMIEN	TO DE ADJUDICACI	ÓN		
Número de Expediente	83/2023	Tipo de Contrato:	SUMINISTRO	
Time de		Tramitación:	ORIDINARIO	
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación anticipada:	NO	
Forma de presentación de ofertas:  Manual X Electrónica Manual y Electrónica				
Cabe recurso especial: SI				
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO				
Directiva aplicable:				
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO				
Definición del objeto del contrato:				

Descripción:							
CAMIÓN CARROZADO CON CAJA RECOLECTORA - COMPACTADORA DE							
BASURAS DE CARGA TRASERA con código CPV: 34144512-0 y 34144511-3. (según							
pliego)							
Limitaciones: □	SI □NO			Número máximo d	le lotes p	or lic	itador:
Oferta integrado	ora: NO				_		
D. PRESUPUE	STO BASE D	E LICI	TACI	IÓN			
Presupuesto exclui		Tipo o	de IV	A aplicable: 21%	Presu	puest inclu	o base IVA iido:
199.500	,00 €		41.	895,00 €	2	41.39	5,00€
Aplicación pres	supuestaria:						
1621 624 00							
1621.624.00							
E. VALOR ES	ГІМАДО						
Presupuesto base	e de licitación (	TVA ex	cluid	o)		199	.500,00
TOTAL VALO		`		,			.500,00 €
F. RÉGIMEN I	DE FINANCIA	ACIÓN					,
Comunidad Aut	ónoma	Ma	ancor	nunidad		Dip	utación
75 % 181.046,23	5 €	25	5 % 6	0.348,75 €			
G. ANUALIDA	DES						
Ejercicio	A cargo de Admón, CO			A cargo de la Mancomunidad	A ca	_	TOTAL
2024	75%	AA		25%	de o	1108	100%
TOTAL	75 %			25% 25%			100%
TOTAL	13 /0			23 /0			100 / 0
H. PLAZO DE	<b>EJECUCIÓN</b>	ENTRI	EGA				
12 meses desde	Formalización.						
I. PRÓRROGA							
NO							
J. PLAZO DE O	GARANTÍA						
Ver PPT. Punto	o 7. Mínima do	e 1 año					
K. ADMISIBIL	IDAD DE VA	RIANT	TES				
NO							

L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

**PPT** 

M. REVISIÓN DE PRECIOS

NO

N. GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO

DEFINITIVA: SI ASCIENDE A 5 %

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

PPT

O. SUBROGACIÓN

**PCAP** 

P. SUBCONTRATACIÓN

NO PPT

Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

NO

R. DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante MANCOMUNIDAD SAHAGUN-VILLADA

Órgano de contratación:

CÓDIGOS DIR3 L05240022 ASAMBLEA GENERAL

Expediente núm.: 1/2024

Asunto: CONTRATO DE SUMINISTRO CAMIÓN CARROZADO CON CAJA RECOLECTORA - COMPACTADORA DE BASURAS DE CARGA TRASERA con

código CPV: 34144512-0 y 34144511-3

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO SUMINISTRO DE CAMIÓN CARROZADO CON CAJA RECOLECTORA - COMPACTADORA DE BASURAS DE CARGA TRASERA POR LA MANCOMUNIDAD DE SAHAGUN-VILLADA.

PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN ORDINARIA

## 1. OBJETO Y CALIFICACIÓN

## 1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

Objeto:	Es objeto del presente Pliego definir las características técnicas de la contrataci de un camión carrozado con caja recolectora - compactadora de basuras de car trasera para la recogida de residuos de la Mancomunidad de SAHAGU VILLADA.  UNA UNIDAD CAMIÓN CARROZADO CON CAJA RECOLECTORA COMPACTADORA DE BASURAS DE CARGA TRASERA (según Plie Técnico)	rga JN-
	Presupuesto 241.395,00 €	

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

Prestar adecuadamente competencias propias recogidas en los artículos 25.2 apartado y 26.de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### 1.2 División en lotes del objeto del contrato

No procede, dada las características propias del suministro.

## 1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

**Código CPV Descripción:** 34144512-0 y 34144511-3 – 0 VEHÍCULO EQUIPADO CON CARROCERÍA RECOLECTORA -COMPACTADORA DE BASURAS y VEHÍCULO DE RECOGIDA DE BASURAS respectivamente.

#### 1.4 Determinación de la prestación principal CONTRATO DE SUMINISTRO.

## 1.5 Limitación de adjudicaciones de lotes. NO

## 2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto y ordinario, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación delos términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

#### 3. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Mancomunidad cuenta con el Tablón de Anuncios, que tendrá el carácter de Portal de Contratación, al que se tendrá acceso accediendo A DICHO PORTAL

# 4. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

## Objeto del contrato:

Es objeto del presente Pliego definir las características técnicas de la contratación de la adquisición de maquinaria para la recogida de residuos de la Mancomunidad de Municipios SAHAGUN-VILLADA.

Presupuesto de ejecución	Presupuesto Base de	Valor Estimado del Contrato
material (sin IVA)	Licitación Iva	(sin IVA)
	incluido	
199.500,00€	241.395,00€	199.500,00€

## 5. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Aplicación presupuestaria	Importe
1621 624.00 CAMIÓN RSU FCL 2024.	241.395,00€

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

#### 6. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

#### 7. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El plazo de ejecución y lugar de ejecución será:

Plazo de ejecución	Emplazamiento
12 meses.	MANCOMUNIDAD SAHAGUN-VILLADA

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato. El contrato NO podrá prorrogarse

## 8. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
- a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
  - a'. De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

- b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
  - 2. La prueba, por parte de los empresarios, de la <u>no concurrencia</u> de alguna de las <u>prohibiciones para contratar</u>, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

## 3. La solvencia del empresario

<u>B1- La Solvencia Económica y Financiera</u> del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio.

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato .

- <u>B2)- La Solvencia Técnica</u> de los empresarios deberá acreditarse, por el siguiente medio:
- a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
  - <u>B3) La inscripción</u> en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

# 9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

#### 9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos (PPT y PCAP) y

documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### 9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

#### Presentación electrónica:

#### **Presentación Electrónica**

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **quince días NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

#### 9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

#### 9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar ladenominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del suministro de un camión recolector compactador de residuos sólidos urbanos». La denominación de los archivos es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.
- Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y Documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

## Archivo electrónico «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

## a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

- b) Dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones.
- c) Documentación acreditativa de que el vehículo ofertado cumple los requisitos técnicos que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

# **Archivo electrónico «B»** PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

#### a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

« $\_$ , con domicilio a efectos de notificaciones en $,$ $,$ $n.^{\circ}$ $\_$ , con NIF $n.^{\circ}$ $\_$ , en representación de la
Entidad , con NIF n.º, enterado del expediente para la contratación del suministro de
por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los
Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y
comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de euros y euros
correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En , a \_ de de 2024.

Firma del candidato,

Fdo.: \_.».

## b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Los datos técnicos y los otros criterios evaluables mediante fórmulas se presentarán conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente pliego

CRITERIO	OFERTA

Ampliación de garantía	□ SI En año/s □ NO
Potencia acústica del equipo recolector	Potencia acústica de 101 dB o inferior:  □ SI □ NO Potencia acústica de 102 a 104 dB: □ SI □ NO Potencia acústica de 105 dB o superior: □ SI □ NO
Sistema de compactación	Sistema de compactación formado por trineo, pala y placa eyectora, con guías y patines de deslizamiento auto-lubrificados de baja fricción y mínimo mantenimiento, para el movimiento del trineo, para evitar el desgaste y replanchado.  □ SI □ NO Otros sistemas de compactación distintos □ SI □ NO
Disposición de cilindros del portón posterior	Cilindros de apertura del portón de descarga sobre el techo de la caja compactadora para mayor capacidad libre de tolva  ☐ SI ☐ NO  Otros sistemas ☐ SI ☐ NO
Medición de la posición de la eyectora mediante laser y el % en monitor cabina	□ SI □ NO
Sistema caja de cambio	Caja de cambios Manual  ☐ SI  ☐ NO  Caja de cambio de 8 o mas velocidades

	□SI
	□NO
	Caja de cambios de 6 velocidades con convertidor de par
	□SI
	□NO
	□ 280 CV
Potencia motor chasis	□ 300 CV
	□ 360 CV
	□SI
Válvula EGR	□NO

Reduccion plazo de Entrega	Se reducirá el plazo de entrega establecido en el pliego en mes/es.
Distancia al servicio técnico oficial más próximo	Distancia del taller/servicio técnico a la Sede de la Mancomunidad km.
En , a _ de de 2024. Firma del candidato, Fdo.:».	

## 9.3.- Comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de contratos del estado , no obstante deberá proporcionarse un correo eléctrico a los efectos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, a los licitadores que sean personas físicas que no estén legalmente obligadas a comunicarse con la Administración por medios electrónicos, se les podrá notificar en papel si así lo solicitan.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### 9.4.- Rechazo de las proposiciones

- **A.** Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.
- **B.** En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:
- 1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
- 2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de trascripción.
- 4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- 5. Presentar mejoras diferentes a las previstas en los Pliegos del contrato de que se trate.
- 6. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas cuando expresamente se prevean en los Pliegos del contrato.
- 7. Presentar tachaduras o enmiendas en los documentos de la oferta que no permitan conocer con claridad el contenido exacto e íntegro de la misma.
- 8. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en la en el mismo. Presentar la

oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.

- 9. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su presentante legal, con su identificación en la antefirma.
- 10. Incluir en el sobre A o B o C datos que deban figurar en el otro sobre cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta.
- 11. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados, o no comunicar la presentación en la sede electrónica de la Mancomunidad o recibirse dicha oferta en la Mancomunidad pasados los cinco días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- 12. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable
- 13. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o del proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
- 14. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
- 15. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- 16. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incursa en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.
- C. Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. No obstante, se considerará retirada injustificada de la oferta, con el efecto de penalización previsto en el clausulado, no presentar en el plazo que se conceda al efecto la oferta calificada inicialmente como desproporcionada.
- **D.** Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

#### 9.5. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de seis días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección prevista en el anuncio de licitación.

## 10. 11. GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores No deberán constituir garantía provisional.

## 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio.

No se consideran criterios evaluables mediante juicio de valor.

## CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULA:

Puntuación que se propone.

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
a) Oferta económica	40
b) Ampliación plazo de garantía compactador	9
c) Características compactador	25
d) Características chasis	16
e) Mejoras en prevención y seguridad en el	6
trabajo	
f) Reducción plazo de entrega	2
g) Distancia servicio técnico	2

## a) Propuesta económica. (Valoración máxima 40 puntos)

Precio por los suministros objeto del contrato

La mayor cantidad de baja ofertada sobre el precio total del contrato (IVA excluido), será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice ninguna baja con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes (cantidades) de baja ofertados la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple directa.

La formulación matemática de la regla de valoración es la siguiente:

P=Z X (0b/Op)

Donde:

P es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

Z es la puntuación máxima del criterio económico

Ob es la oferta económica más baja de las admitidas

Op es la oferta económica que se está valorando

#### b) Ampliación del plazo de garantía (Valoración máxima 9 puntos)

Se valorará la ampliación del plazo de garantía por encima de mínimo (12 MESES) establecido en el pliego.

## b.1) Ampliación de garantía del compactador (9 puntos)

La ampliación de garantía del compactador se valorará con **3 puntos** por cada año a mayores del mínimo 12 meses establecido en el pliego.

## c) Características compactador (Valoración máxima 25 puntos)

## c.1) Potencia acutistica Equipo Recolector

- \*Potencia acústica de 101 dB o inferior: 6 puntos
- \*Potencia acústica de 102 a 104 dB: 1 punto

Para poder valorar este apartado se exigirá certificado de potencia mínima garantizada expedido por una empresa homologadora externa a la empresa licitadora.

#### No se admitirán autocertificados.

## c.2) Sistema de compactación

\*Sistema de compactación formado por trineo, pala y placa eyectora, con guías y patines de deslizamiento auto-lubrificados de baja fricción y mínimo mantenimiento, para el movimiento del trineoevitando así el desgaste y replanchado:

6 puntos

#### c.3) Disposición de los cilindros del portón posterior

\*Cilindros de apertura de portón de descarga sobre el techo de la caja compactadora (mayor capacidad libre de tolva): **8 puntos** 

\*Otros sistemas: 0 punto

<sup>\*</sup>Potencia acústica de 105 dB o superior: 0 punto

<sup>\*</sup>Otros sistemas de compactación: 1 punto

### c.4) Medición de la posición de las barreras de eyección con láser

- \* CON medición Laser permitiendo al conductor ver la posición (como valor en %) en el monitor de su cabina: **5 puntos**
- \*SIN medición Laser permitiendo al conductor ver la posición: **0 puntos**
- d) Características chasis (Valoración máxima 16 puntos)
- d.1) Sistema de cambio de marchas:
- \*Caja de cambios manual: **0 punto**
- \*Caja de cambios automatizada de 12 velocidades hacia adelante+ 2 hacia atrás (con embrague): **1 punto**
- \*Caja de cambios automática de máximo de 6 velocidades con convertidor de par: 5 puntos
- d.2) Potencia Motor
- \* 280 cv- **0** puntos
- \*300 cv- 2 puntos
- \*360 cv o más- 7 puntos

#### d.3) Válvula EGR:

\*Se otorgará aquellos chasis que demuestren a través la memoria técnica que "El chasis **NO** estará dotado de Válvula EGR para reducción de la contaminación mediambiental" **4 puntos** 

#### e) Mejoras en prevención y seguridad en el trabajo (Valoración máxima 6 puntos)

#### e.1) Certificados:

- \* ISO 50001 Sistema de Gestión de la Energética, Eficiencia Energética: 1 punto
- \* ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental: 1 punto
- \* ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad :1 punto
- \* EMAS III Reglamento comunitario de Congestión: 1 punto
- \* ISO 45001 Diseño e Ingeniería, Comercialización y Mantenimiento de recolectores de Basura, equipamiento de limpieza y saneamiento urbano e industrial: 1 punto
- \* Certificado de inscripción "Registro huella de Carbono (MITECO): 1 punto
- \*Aquellos licitadores que no lleguen a una mínima puntuación de 4 puntos sobre 6 puntos se excluirán directamente de la licitación. (Se exigirán certificados de una empresa homologada

externa a la empresa licitadora)

f) Plazo de entrega del suministro. (Valoración máxima 2 puntos) Se valorará la propuesta de reducción del plazo de entrega de la siguiente forma:

Reducción 3 meses plazo de entrega- 2 puntos

Reducción 2 meses de plazo de entrega-1 puntos

1 mes de plazo de entrega – 0 puntos

## G.- DISTANCIA AL SERVICIO TÉCNICO OFICIAL MÁS PRÓXIMO. (hasta 2 puntos)

Con el objetivo de reducir la huella ecológica y reducir los tiempos de desplazamiento, se valorará la menor distancia del servicio técnico del equipo suministrado a la sede de la Mancomunidad. Será función de la proximidad del servicio técnico oficial para la reparación del vehículo en caso de fallo o avería o mantenimiento preventivo. La distancia se medirá en la ruta que va desde la sede de la Mancomunidad hasta la puerta del servicio técnico oficial. Se puntuará con 2 puntos al servicio técnico oficial a menor distancia de la sede de la Mancomunidad. Si varias ofertas coinciden, se otorgará a las mismas la citada puntuación por este concepto. Al resto de ofertas se otorgará la puntuación resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

 $\frac{G}{M}x$  P

donde:

M: Número de kilómetros desde la sede de la Mancomunidad al tal servicio técnico oficial de la oferta del licitador a evaluar.

G: Número de kilómetros desde la sede de la Mancomunidad al servicio técnico oficial de la oferta con menor distancia.

P: 2 puntos

En la oferta se deberá de indicar el servicio técnico oficial, su dirección y teléfono y la distancia por carretera.

Si no se establece distancia en la oferta la puntuación será 0 puntos.

En caso de que sean necesarios varios servicios técnicos oficiales, debido que partes del equipo requieran cada una su servicio técnico oficial, para el mismo equipo, se considerará la distancia al más alejado.

#### 13. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO se admiten variantes.

#### 14. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

- 1. Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate. Se aplicará el
  - régimen de exclusiones de las ofertas superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media. Estos mismos criterios de cálculo (establecidos en el artículo 86.5 del RGLCP 1089/001) se utilizarán para resto de criterios de valoración matemática que se utilicen en cada caso, aplicado sobre la cifra en la que se mejoren las referencias del proyecto o del pliego en cada criterio.
- 2. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio,
- 3. Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta. Seguidamente el Presidente de la Mesa, por delegación del órgano de contratación, que se entiende concedida con la aprobación del expediente de contratación de que se trate, concederá al licitador afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los

aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP). Este plazo podrá elevarse hasta un máximo de CINCO DÍAS a petición del licitador, si acredita la necesidad de dicho plazo para poder aportar algún tipo de documentación o justificación que por causas ajenas al mismo no le es posible obtener en cinco días. Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente.

- 4. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al técnico redactor del proyecto o del PPT, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación resolución "reforzada", que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.
- 5. Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado. No obstante, se rechazarán las ofertas en este caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente de incurrir la oferta en alguno de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.
- 6. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.
- 7. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa realizará una nueva valoración con el resto de ofertas para proponer la adjudicación a la más ventajosa excluidas las descartadas.

## 15. REFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1°. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de

presentar la proposición, un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.

- 2°. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).
- 3°.-Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante sorteo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

#### 16. MESA DE CONTRATACIÓN

## COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En todos los procedimientos de contratación tramitados sobre la base del presente pliego se constituirá una Mesa de contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar.

La composición de la Mesa de Contratación será la siguiente:

- Presidente: Sr Presidente de la Mancomunidad o miembro en quien delegue.
- Suplente Presidente: Vicepresidente de la Mancomunidad o miembro en quien delegue.
- Vocal-Secretario: La Secretario General de la Mancomunidad, o funcionario que la sustituya.
- Suplente Vocal-Secretario: Funcionario Habilitación Nacional.
- Vocal: Personal laboral del Ayuntamiento de Villada
- Suplente Vocal: Funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Vocal: Funcionario designado por la Diputación Provincial de Palencia.
- Suplente Vocal: Funcionario designado por la Diputación Provincial de Palencia.

Todos los miembros de la Mesa deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pudiendo excepcionalmente incorporarse personal interino cuando la Mancomunidad o la entidad pública contratante no disponga de personal funcionario con la cualificación adecuada al objeto de contrato de que se trate, circunstancia que se produce en esta Mancomunidad. No podrá formar parte de las Mesas el personal que haya participado en la elaboración de la

No podrá formar parte de las Mesas el personal que haya participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato de que se trate, ni emitir informes de valoración de las ofertas.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo

acaecido durante cada sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

## PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

# 17. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

#### A. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

#### **B. DESISTIMIENTO**

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar la obra proyecta, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

#### C. INDEMNIZACIONES

La Mancomunidad compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación en contratos de hasta un millón de euros; en los contratos de cuantía superior la indemnización se incrementará un 0,1%€ por cada millón de euros.

#### 18.APERTURA DE PROPOSICIONES

18.1.-La Mesa de Contratación se reunirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 10,00 horas y procederá a la Apertura del "ARCHIVO ELECTRONICO A". y calificara la documentación contenida en el mismo .

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

18.2-Apertura del "ARCHIVO ELECTRONICO B". Valoración de las ofertas Matemáticas.

Si no hubiera sido necesario conceder plazo de subsanación a cualesquiera de los licitadores, la Mesa de Contratación se procederá a la apertura de los archivos electrónicos «B» (En caso de que se hubiera concedido dicho plazo de subsanación, la mesa se volvería a reunir dentro de los 5 dias siguientes al finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas).

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

## 19. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### 20. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el

Pág.22 de 70

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- 1. En efectivo con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- 2. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- 3. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido dos años desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

#### 21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada. Se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

#### 22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

## A. PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su formalización, tal y como dispone el artículo 153.6 de la LCSP.

En su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en el caso de adjudicación del contrato a una oferta integradora, en cuyo caso se formalizará un único contrato para todos los lotes integrados en dicha oferta.

El contrato se formalizará en papel y será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización deberá realizarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se reciba la notificación de la adjudicación. En los contratos susceptibles de recurso especial ese plazo será mínimo, ampliándose en CINCO DÍAS más en los términos del artículo 153.3 de la LCSP.

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; si la adjudicación ha recaído en una oferta con mejoras, relación de las mismas.
- Plazo total de ejecución.

Al documento de formalización se incorporará como anexo, firmados por ambas partes, una copia de los PPT y del PCA.

Ello sin perjuicio del carácter contractual de los siguientes documentos:

- El presente pliego cláusulas administrativas particulares (PCA)
- El cuadro de características particulares del contrato de que se trate (CCP).
- El pliego de prescripciones técnicas incluido en el Proyecto de cada obra.
- La memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (art. 128 RGLCAP)
- Los planos del proyecto.
- Los cuadros de precios.
- La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- El documento de formalización del contrato.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- El plan de tratamiento de residuos de la construcción una vez aprobado.
- El plan de seguridad y salud en el trabajo una vez aprobado por el órgano de contratación.
- El plan de calidad en el trabajo, en su caso, una vez aprobado por el órgano de contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y en el CCP, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que por razón de especialidad técnica deba prevalecer el documento técnico frente al administrativo.

## B. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería municipal.

## C. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Mancomunidad si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en cláusula 22 para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

## D. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

El documento de formalización de los contratos se publicará en el portal DE CONTRATACION DEL ESTADO DENTRO de los QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma.

## D. RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Transcurrido el plazo para recurrir la adjudicación del contrato, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción de la oferta económica será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución puedan suponer. La devolución se efectuará, si el interesado no indica otra cosa, a través de empresa de mensajería urgente, modalidad portes debidos. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación o sin que el licitador se pronuncie al respecto, podrá ser destruida por la Mancomunidad.

#### EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## 23. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre la Mancomunidad y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas de la Mancomunidad o entidad municipal contratante.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 239 de la LCSP, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- a. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b. Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes.
- c. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

#### 24. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

#### A. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución del contrato será el ofertado por el adjudicatario, si ha sido este uno de los criterios de adjudicación; en caso contrario será el que se prevea en el cuadro resumen para cada tipo de contrato. Deberán respetarse igualmente, los plazos parciales establecidos, en su caso, en el PPT o en la oferta.

Se tomará como fecha de comienzo de los trabajos el día siguiente a la de la firma del documento de formalización del contrato. No obstante, en los contratos de servicios que estén vinculados a otros, la ejecución material se ajustará a la evolución del contrato al que complementa.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido, si bien se ha de fijar un plazo máximo del mismo, coincidente con el que se haya tenido en cuenta al determinar el valor estimado del contrato, incluido cuando se trate de licencias de programas informáticos.

## B. PRÓRROGAS

No cabe

#### 25. EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SUMINISTROS

La ejecución material de los suministros se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, y por remisión de éste al resto de documentos contractuales (pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características, Pliego de Prescripciones Técnicas, y Proyecto, oferta económica y documento de formalización del contrato) y, en su caso, en la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta técnica. En esa ejecución deberá respetar integramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y en el CCP, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se refiera a aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

Cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciarán mediante expediente contradictorio regulado en el artículo 97 del RLCAP.

#### A. PLAZO DE ENTREGA Y RETIRADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO

Los bienes serán entregados a la Mancomunidad la fecha establecida en el Cuadro Resumen y PPT del contrato.

Si no se dispone otra en el PPT, las entregas de los bienes se realizarán en horario en el que las dependencias municipales en el que se hayan de recoger dispongan de empleados municipales para recibir dichos bienes.

El contratista deberá presentar parte de las entregas correspondientes y de los trabajos complementarios si los hubiera, cuando sea requerido para ello por el responsable del contrato o la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo.

## B. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES

Los bienes objeto de suministro serán entregados y, en su caso, instalados por el adjudicatario

en el lugar expresamente indicado en el PPT de cada contrato, en la forma indicada en el pliego de prescripciones técnicas particulares de cada contrato y en el proyecto redactado.

En todo caso, las operaciones de entrega, retirada o instalación de los bienes objeto del contrato se realizará aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas comerciales en el sector de la actividad de se trate y conforme a las instrucciones que en ejecución del contrato diese al contratista el responsable municipal del contrato, evitando que se produzcan incidencia en la actividad normal del servicio que ha de recibir el suministro, especialmente retrasos por la falta de materiales, y procurando especialmente que no se vean afectados los usuarios de dichos suministros.

Deberán en todo caso adoptarse todas las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que los trabajos de carga y descarga, montaje e instalación, retirada de embalajes, puedan

ocasionar daños a los trabajadores encargados de dichas operaciones, a los empleados municipales, a los ciudadanos en general y a las propias instalaciones municipales que hayan de albergar los bienes en cuestión. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Serán a cargo del contratista todos los gastos de trasporte, desembalaje, montaje e instalación de los bienes objeto de contrato, así como los derivados de la adopción de medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas o bienes.

#### C. TRABAJOS DE TOMA DE DATOS, PRUEBAS Y LICENCIAS

Cuando el suministro de determinados bienes o equipos requiera trabajos de toma de datos, medidas, realizar pruebas, montar los bienes, realizar su instalación y/o conexión, incluida la realización de pequeñas obras al efecto, etc., será por cuenta del suministrador tales trabajos y los gastos que los mismos conlleven, de acuerdo, en su caso, con las normas que al respecto se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas de cada contrato y las indicaciones expresas que diese el responsable municipal del contrato o, por mediación de éste, los responsables de las instalaciones en los que se hayan de realizar dichos trabajos.

Si la entrega y/o instalación de los bienes objeto del contrato requiere algún tipo de licencia, permiso o autorización, aunque fuese municipal, corresponderá al suministrador la solicitud, gestión y obtención a su cuenta y cargo, incluso en los casos en los que fuese necesario cortar el tráfico o establecer medidas especiales de circulación o vigilancia, sin perjuicio de la colaboración de los suministros municipales que en cada caso particular pueda concertarse al respecto, previa petición expresa y anticipada por parte del contratista.

# C. <u>EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN O</u> DE FABRICACIÓN A MEDIDA

En estos contratos se seguirá para el programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución previsto en el PPT o en la oferta del adjudicatario, si este fue uno de los criterios de valoración. En caso contrario, el adjudicatario deberá presentar esta planificación antes de formalizar el contrato, formando parte del contenido obligacional del mismo.

Cuando el contrato se refiera a bienes que hayan de ser fabricados de manera especial para el órgano de contratación, si no se ha establecido un programa específico en el PPT y/o en la oferta del adjudicatario, el órgano de contratación a instancias del responsable del contrato, presentar en el plazo de quince días desde la formalización del contrato, concretando lo previsto en el PPT, un programa de trabajo en el que se concreten los controles de calidad en la fabricación y las posibles inspecciones municipales, los plazos parciales de ejecución, la forma concreta de realizar la entrega y, en su caso, la instalación, conexión y puesta en funcionamiento.

## E. ALBARÁN DE ENTREGA

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el proveedor exigirá al responsable municipal del contrato o al encargado de recibir los bienes objeto del suministro por parte de la Mancomunidad, la firma de un albarán de entrega, en el que se hará constar el tipo y cantidad

de bienes entregados, la fecha y hora de entrega, así como la referencia a si se ha realizado o no comprobación material de los bienes y si se ha realizado o no el montaje y/o instalación de los mismos. Ello sin perjuicio de la formalización de un acta de recepción en los términos del presente pliego.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos. No obstante, cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos. Todo ello tal y como dispone el artículo 300 de la LCSP.

#### 26. PERSONAL QUE EJECUTA EL SUMINISTRO.

A. El contratista realizará todos los trabajos que incluya la ejecución de los suministros objeto de cada contrato con el personal necesario y, en su caso previsto en el PPT y/o comprometido en su oferta, garantizando que en todo momento se ejecuta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan. El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Mancomunidad.

Los conflictos colectivos entre el empresario y sus trabajadores que pudieran surgir durante la ejecución de un contrato no podrán ser alegados por el contratista para justificar sus posibles incumplimientos contractuales.

B. El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable municipal del contrato los datos identificativos de la persona por él designada como responsable del suministro. Dicho técnico deberá permanecer localizable durante el horario en el que se vaya a prestar el suministro, correspondiéndole la relación, en nombre de la empresa, con el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Todos los gastos que suponga la designación e intervención de este técnico serán por cuenta del contratista. El responsable municipal del contrato podrá solicitar también al contratista los datos identificativos de las personas o personas que vayan a realizar las entregas materiales de los bienes y, en su caso, la instalación, puesta en funcionamiento y formación para su utilización a los empleados municipales o usuarios. Estas personas deberán tener la formación adecuada, incluido en materia de prevención de riesgos laborales y legalmente contratados por el adjudicatario.

Si el responsable del contrato estima que los medios son manifiestamente insuficientes o inadecuados y/o no se ajustan, a lo en su caso ofertado por el adjudicatario, o no cumplen adecuadamente su trabajo reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato para la tramitación del correspondiente expediente para la imposición de penalizaciones.

Si los medios humanos destinados a la ejecución del suministro hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerada obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en este pliego.

27. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

### A. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico por parte de la Mancomunidad, responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto las siguientes:

- A. Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- B. Verificar cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social y medioambiental y en relación con los subcontratistas si los hubiera, que se puedan constatar materialmente en el lugar de prestación del suministro.
- C. Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP
- D. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- E. Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- F. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- G. Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- H. Cuando en el contrato se hayan incluido productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito

Si el responsable del contrato comprobase diferencia entre los suministros prestados y los reflejados en el parte de trabajo emitido por la empresa, se realizarán los correspondientes ajustes de unidades, de tal forma que la certificación refleje los trabajos efectivamente prestados por el adjudicatario.

## B. <u>UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA</u>.

Las funciones de apoyo jurídico y administrativo al responsable de cada contrato corresponderán al personal técnico y jurídico de la Mancomunidad que realizarán las funciones de «unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato». Ello sin perjuicio de que la Mancomunidad o entidad contratante pueda designar una unidad específica al efecto.

A esta unidad le corresponde realizar las comprobaciones documentales oportunas para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal

y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, tanto las derivadas de la normativa nacional e internacional exigible como, en su caso, las adicionales ofertadas por el adjudicatario. También le corresponde tramitar los expedientes administrativos que se deriven de las actuaciones de comprobación material de la ejecución del contrato que realice el responsable del mismo. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de estas obligaciones, debiendo realizar las comprobaciones oportunas y tramitar el correspondiente expediente si constata el incumplimiento denunciado.

Podrá también realizar esta unidad administrativa puntuales comprobaciones materiales para verificar el cumplimiento correcto de cualquier obligación contractual, especialmente el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental y de innovación y las condiciones de ejecución que se deriven de los criterios de adjudicación del contrato.

#### C. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia del trabajo contratado, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquel, en su caso, las citadas funciones. El contratista o su delegado acompañará en las estas visitas inspectoras al responsable del contrato (o representante que se notifique del órgano de contratación), que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato y a la documentación correspondiente, en los términos previstos en el artículo 197 de la LCSP.

El adjudicatario designará igualmente un responsable de la empresa en la ejecución del contrato ante el órgano de contratación, que será el responsable directo de las relaciones e incidencias que se produzcan en la ejecución del contrato. Con esta persona realizará el responsable municipal del contrato las gestiones encaminadas asegurar la correcta entrega de los bienes contratados en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordados, así como las comunicaciones pertinentes en materia de prevención de riesgos laborales.

# 28. CONTROLES DE CALIDAD DE LOS BIENES Y DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO

- A. El control de calidad tanto de los bienes o productos objeto de cada contrato, su instalación y demás prestaciones complementarias que puedan integrase el objeto del contrato, y en el caso de los suministros de fabricación, los métodos de fabricación de los bienes, se desarrollará por el adjudicatario de acuerdo con su propio sistema interno de control de calidad, sin perjuicio de la potestad de la Mancomunidad de verificar en cualquier momento la realización por parte del empresario de dichos controles de calidad.
- B. Sin perjuicio del control y seguimiento que la Mancomunidad realice del contrato a través de sus propios servicios, podrá este encargar, las inspecciones y auditorías externas que estime oportunas, estando obligada la empresa adjudicataria a facilitar a la contratada para elaborar estos informes, cuantos datos, documentos o comprobaciones deban realizar.

En el caso de acordarse por parte de la Mancomunidad encargar a consultores externos informes o auditorias de la prestación de los suministros contratados, el coste de estos trabajos serán repercutidos a la empresa adjudicataria del contrato de suministro objeto de control hasta la cantidad que, en su caso, hubiera ofertado el adjudicatario, si fue este uno de los criterios de

adjudicación o la prevista a tal efecto en el estudio económico del contrato; en lo que estos trabajos pudiesen exceder de ésta cantidad, el importe de los mismos será por cuenta de la Mancomunidad. En todo caso, no se impondrá a la empresa el pago de más de una auditoria o inspección externa cada dos años, salvo para verificar la corrección de las anomalías en la realización de los trabajos objeto de este contrato, detectadas en un informe anterior.

- C. En aquellos contratos en los que se exija o se ofrezca por el adjudicatario como mejora el suministro de productos, se verificará especialmente, que estos productos están acreditados u homologados a nivel autonómico, estatal o internacional al respecto. Podrán también realizarse las comprobaciones que se estimen oportunas para garantizar su verificación. El control se llevará a cabo por el responsable municipal del contrato.
- D. Cuando como resultado de los controles y análisis sea necesario sustituir o suplementar elementos del suministro, será responsabilidad del contratista realizar a su costa los trabajos necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello suponga un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final del contrato.

Los incumplimientos del contratista en materia de calidad serán considerados incumplimientos graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas de este pliego.

### 29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

## A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Salvo en los supuestos señalados en el apartado siguiente de esta cláusula, una vez perfeccionado el contrato, éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato (art. 28.2 y 203.1 LCSP).

En ningún caso podrán ser modificadas las mejoras ofertadas por el adjudicatario, si este fue uno de los criterios de adjudicación (art. 145.7 LCSP).

Esta prohibición no afecta a los supuestos de prórroga del plazo de ejecución, novación subjetiva del contrato por sucesión o cesión, o revisiones de precios, que podrán articularse en las condiciones establecidas respectivamente en las cláusulas anteriores de este pliego, o en la normativa en que se basan las citadas cláusulas si ésta fuese modificada durante la vigencia de algún contrato suscrito al amparo del presente pliego.

## B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES.

Sólo podrán modificarse los contratos después de su adjudicación, por razones de interés público, en los casos y con las condiciones que se recogen a continuación. Si no concurren estas circunstancias, las prestaciones que sea necesario ejecutar deberán ser contratadas de manera independiente por el procedimiento que en cada caso sea procedente, resolviéndose, si fuera necesario, el contrato.

B.1. Modificaciones previstas en el PPT que rige la licitación.

El órgano de contratación podrá modificar el contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, en su caso, cuando concurran las circunstancias que se especifiquen en el apartado P del CCP del contrato de que se trate. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho apartado del CCP,

en donde se definirán con detalle los trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación. En el CCP del contrato en que se prevea la posibilidad de realizar modificaciones se indicará clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación.

Para la estimación el valor de las modificaciones previstas en el CCP, se calculará sobre los precios unitarios del estudio económico para fijar el valor estimado del contrato, aplicando el porcentaje de baja ofertado, en su caso, por el adjudicatario. Cuando se trate de unidades de trabajos no previstos en el estudio económico inicial o en la oferta, se establecerá en el CCP del contrato en el que se prevea la modificación, el sistema de determinación del precio de la modificación. En el supuesto de que la modificación supusiese un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario.

Estas modificaciones en ningún caso podrán superar, aisladamente o en conjunto, el 20% precio inicial del contrato, entendiendo por tal el precio de adjudicación, IVA excluido.

Tendrá la consideración de modificación prevista, sin incremento del precio, la reasignación presupuestaria parcial regulada en la cláusula 4.A de este pliego.

B.2 Modificaciones no previstas en el documento que rige la licitación

Además de en los supuestos expresamente previstos en el pliego, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones de interés público, en los supuestos siguientes, con las limitaciones establecidos en el artículo 205 de la LCSP:

- a) Cuando sea necesario añadir suministros adicionales a las inicialmente contratados, y no sea posible por razones de tipo económico o técnico, un cambio de contratista.
- b) Cuando la necesidad de modificar el contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que no hubiera sido posible prever en el momento de la licitación del contrato.
- c) Cuando se trate un cambio necesario no sustancial. Una modificación se considerará sustancial cuando la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso, se considerarán sustanciales las modificaciones en las concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - c.1. Que tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
  - c.2. Que resulte necesaria una solvencia del contratista diferente a la que habría correspondido para la contratación inicial.
  - c.3. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
  - c.4. Que el importe de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido.
  - c.5 Que los suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.
  - c.6. Que se modifiquen la forma y plazos de pago, la revisión de precios y las prórrogas de

plazo de ejecución no previstas inicialmente en el contrato.

Cualquiera que sea la causa de la modificación no prevista inicialmente, deberán cumplirse todos los requisitos siguientes para que sea posible su aprobación:

- 1°. Que la modificación obedezca a razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate,
- 2°. Que la modificación se limite a introducir los cambios estrictamente indispensables para responder a la causa que los motiva.
- 3º. Que la modificación del contrato no suponga una alteración en el precio del contrato que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, del 50% de su precio inicial, IVA excluido. Este porcentaje máximo no podrá ser superado tampoco por la inclusión de excesos de unidades realmente ejecutadas en los supuestos que se recogen en el apartado D de esta cláusula.

## C. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en los dos supuestos recogidos en los apartados anteriores de esta cláusula son obligatorias para el contratista, previa comunicación, tramitación del correspondiente expediente y formalización de las mismas, siempre que las mismas no superen el 20% del precio inicial del contrato IVA excluido. En el caso de modificaciones no previstas en el contrato que superen ese porcentaje, será necesaria la conformidad expresa del contratista, procediéndose en caso contrario a la resolución del contrato.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

- 1. Informe técnico del responsable del contrato indicando la necesidad de modificación del contrato y especificando las razones de interés público que exigen esa modificación y concretando el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2. Audiencia al redactor del PPT, si es diferente al responsable del contrato, para que, en un plazo no superior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente a la propuesta de modificación.
- 3. Informe de la unidad encarga del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato sobre la concurrencia de las circunstancias contractuales y legales que amparan la modificación contractual propuesta.
- 4. Análisis de la necesidad detectada y sus circunstancias por el órgano de contratación del contrato de cuya modificación se trata y, en su caso, acuerdo de inicio del expediente de modificación del contrato si éste estima oportuna la modificación contractual planteada. En este acuerdo el órgano de contratación acodará la suspensión temporal, total o parcial, de los trabajos, si se estima técnicamente necesario en tanto se tramita la modificación.
- 5. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
- 6. Comunicación al contratista de la propuesta de modificación de contrato, y concesión de un de un plazo de tres días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
- 7. Redacción y supervisión del PPT modificado.
- 8. Informe jurídico del expediente de modificación por la Secretaría general.

- 9. Fiscalización del expediente por la Intervención municipal.
- 10. Aprobación por el órgano de contratación de la modificación del contrato y, en su caso, de los gastos complementarios precisos.
- 11. Notificación al contratista del acuerdo de modificación
- 12. Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
- 13. Formalización de la modificación tramitada, como anexo al contrato inicial.
- 14. Ejecución del modificado.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de algunas de las prestaciones que integraban el objeto inicial del contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando la ejecución del modificado exija la suspensión temporal total de la ejecución de los suministros y esta suspensión ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que los trabajos continúen provisionalmente, en los términos y con los requisitos que establece el artículo 242.5 de la LCSP.

#### D. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

Salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior de esta cláusula no se podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación, tras la tramitación del expediente que se establece en esta cláusula.

Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación será considerada incumplimiento contractual muy grave, y llevará aparejada la penalización prevista este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en el presente pliego.

#### 30. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión del contrato, de manera total o parcial, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos la Mancomunidad abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Plan de trabajos si lo hubiera y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

### 31. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

## A. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de suministros suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 214 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

- 1. Que no afecte a algún trabajo que expresamente se haya exigido ejecutar al adjudicatario, reflejado en el PPT del contrato de que se trate.
- 2. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Con carácter previa a esta autorización se emitirá un informe que acredite que el adjudicatario cedente ha cumplido todas las obligaciones que en ejecución del contrato ha de haber cumplido hasta la fecha de la cesión, y que no existente reclamaciones ni responsabilidades pendientes que puedan ser imputables al mismo.
- 3. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- 4. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, y no esté incurso en prohibición para contratar con el sector público.
- 5. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Se exigirá en esta escritura una estipulación en virtud del actual el contratista asume frente al Mancomunidad todas las responsabilidades que derivadas de la ejecución del contrato puedan resultar imputables al contratista cedente, sin perjuicio de las reclamaciones que en este caso puedan reclamarse entre las partes.
- 6. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

## B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP.

#### 32. SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.

## A. <u>NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN</u>

Los suministros objeto de contratación podrán ser parcialmente subcontratados por el adjudicatario en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP. La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- A. Comunicación previa y por escrito al Mancomunidad de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de su importe.
- B. Comunicación de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas,

- sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- C. Acreditación de la comprobación, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión, ello en aplicación del RDL 5/2011, de 29 de abril.
- D. Acreditación de haber informado a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- E. Abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en el artículo 216 de la LCSP, que bajo ningún instrumento podrán devenir en pagos en plazos o condiciones diferentes a los establecidos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales, sin que en ningún caso sea.
- F. En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias del suministro principal, deberá hacerlo Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Sociolaboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o micropymes de cualquier tipo.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Mancomunidad, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluidas las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental. El conocimiento por parte de la Mancomunidad de la existencia de subcontrataciones en ningún caso alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

# B. <u>LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN Y CONTROL DE PAGO A</u> SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES

- 1. El órgano de contratación podrá imponer al adjudicatario que determinados trabajos, por su especial naturaleza tenida en cuenta al seleccionarlo, deben ser ejecutados directamente por el mismo. Estos trabajos serán los indicados en el PPT respecto de los que no se admite la acreditación de la solvencia por medios externos (arts. 215.2.e y 75.4 LCSP).
- 2. El adjudicatario remitirá al órgano de contratación, y por delegación de este a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, semestralmente o, si la duración del contrato es inferior, junto con la certificación final, relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada o incorporados a los servicios los suministros realizados. La unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato remitirá estos justificantes la Intervención municipal junto con la certificación o documento acreditativo de los trabajos realizados final de los suministros.

Esta obligación se considera condición especial de ejecución, y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego.

# C. <u>INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN</u>

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado

incumplimiento contractual muy grave, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en este pliego, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta al órgano de contratación por la Administración Tributaria y/o Social.

## 33. REVISIÓN DE PRECIOS

No se practicará la revisión de precios.

34. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE EJECUTA EL CONTRATO.

#### OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, quedando la Mancomunidad exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

DESCRIPCIÓN: Se considerará como condición especial, la introducción de medidas en el suministro objeto del contrato, que incidan directamente, en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, que contribuyan a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Esta condición se considerará cumplida con la adecuación del vehículo ofertado al límite de emisión previsto en el Pliego de prescripciones técnicas

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo la Mancomunidad suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

#### 35. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en este pliego y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación, en su caso hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 500 €.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio técnico de las prestaciones que

integran el objeto del contrato, fotocopias, compulsas y bastanteos de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.

- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Costes de seguridad y salud laboral.
- f. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias para los suministros que las precisen, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven las licencias necesarias o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
- g. Costes materiales de ejecución del suministro, incluyendo materiales, transporte, almacenaje, maquinaria, mano de obra (salarios, seguros sociales, traslados etc.), gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros.
- h. Vigilancia y seguridad durante la ejecución del contrato y durante el periodo de garantía.
- i. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución del contrato o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- j. Los gastos derivados del control de calidad externo cuando haya sido este uno de los criterios de adjudicación del contrato, si bien serán detraídos por la Mancomunidad del precio del contrato y abonados directamente a la empresa de control de calidad contratada al efecto.
- k. Gastos de vigilancia y cumplimento de las medidas de control medioambiental que pudieran derivar de la normativa sectorial correspondiente y las que se deriven de las condiciones especiales de ejecución de este tipo que impone este pliego.
- 1. Seguros de responsabilidad civil y daños previstos en este pliego.
- m. Gastos de gestión y alta de los bienes e instalaciones a que se refiere la cláusula 56 de este pliego.

#### 36. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario ostenta todos los derechos que se reconozcan o deriven de cualquiera de los documentos contractuales señalados en este pliego, y las que le reconoce a legislación vigente. En ese marco podrá hacerlos valer, solicitándolo al órgano de contratación por escrito, sin que pueda adoptar ninguna decisión no autorizada expresamente por el órgano de contratación para ejercer tales derechos.

En especial tendrá derecho a la percepción puntual del precio del contrato en los términos estipulados en el mismo y a la protección por parte de los servicios municipales para poder prestar los suministros contratados en las condiciones y lugares previstos en el contrato, sin más interrupciones o interferencias que las previstas en el mismo o las derivadas de causa de fuerza mayor

Tendrán derecho a la garantía de confidencialidad por parte de los servicios municipales de aquella documentación de su oferta que expresamente haya designado como confidencial, en particular la correspondiente a secretos técnicos o comerciales.

#### 37. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

#### A. OBLIGACIONES GENERALES

El adjudicatario deberá cumplir el contrato en los términos estrictos que se establecen en la documentación contractual inherente al presente contrato, en especial las que para cada contrato se establezcan en su PPT, y además deberá:

- 1. Satisfacer puntual e íntegramente el pago de los salarios a los trabajadores, su retención de IRPF, las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, y cualquier otro derecho económico de los trabajadores que ejecutan el contrato.
- 2. Obtener, en su caso, todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la ejecución de los suministros y prestaciones accesorias contratadas, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.
- 3. No divulgar el empresario ni sus trabajadores información relacionada con las prestaciones objeto del contrato, durante su ejecución y en los cinco años siguientes, en especial los que afecten a datos personales y/o a los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con el contrato.
- 4. Garantizar que todos los suministros se desarrollan en todo momento en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los más avanzados criterios de calidad y seguridad.
- 5. Indemnizar todos los daños que se causen a terceros y a la Mancomunidad como consecuencia de las operaciones que se realicen en la ejecución de este contrato.
- 6. Ejecutar a su costa las prestaciones contratadas de conformidad con lo que, en cada momento disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación. En los contratos de duración superior a tres años deberá, además, aplicar las innovaciones tecnológicas disponibles en el mercado que permitan una mayor eficiencia en los suministros contratados.

Todas estas obligaciones, se harán extensibles a las empresas subcontratistas, cuando la empresa adjudicataria subcontrate la realización de parte del suministro contratado, siendo obligación de la empresa adjudicataria las comunicaciones y entrega de la documentación anteriormente indicada.

### B. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El adjudicatario deberá:

- Cumplir de manera estricta las medidas de seguridad y salud contempladas en el plan de seguridad y salud.
- Garantizar durante la prestación del suministro contratado, la vigilancia periódica de su estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes a su trabajo, debiendo remitir con carácter anual copia del documento que acredite la aptitud médica de los empleados para el desempeño de su puesto de trabajo, o bien, copia de las cartas de renuncia voluntaria de los trabajadores a realizarse reconocimientos médicos en el caso de que éstos no sean obligatorios.
- Informar, a la mayor brevedad posible, de cualquier emergencia o accidente de trabajo grave, muy grave o mortal ocurrido durante la prestación del suministro contratado, debiendo remitircon carácter anual copia de la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado a los trabajadores una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En el caso de accidentes graves, muy graves o mortales, una vez realizada la investigación de los mismos, se

remitirá copia del Informe de investigación.

#### 38. DERECHOS DE LA MANCOMUNIDAD.

La Mancomunidad ostenta respecto a los contratos suscritos al amparo del presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo establecido en los correspondientes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable, todos ellos en los términos derivados de dicha legislación. Además, corresponde al Mancomunidad los derechos siguientes:

- 1. Exigir al contratista la acreditación documental y/o material del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que viene obligado en ejecución de este contrato, de acuerdo con cualquiera de los documentos contractuales.
- 2. Exigir a todos los empleados de la empresa que presten los suministros objeto de este contrato su identificación personal y de relación con la Empresa y un trato cortés y cordial con los usuarios de los bienes.
- 3. Guardar el debido sigilo y confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o que hubiera conocido con ocasión de su ejecución.
- 4. Tendrá siempre acceso a las instalaciones del adjudicatario, a la documentación relacionada con la ejecución del suministro y a la contabilidad de los gastos e ingresos necesarios para la realización del objeto del contrato.

#### 39. DEBERES DE LA MANCOMUNIDAD.

La Mancomunidad, en ejecución del contrato deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones que contrae con el contratista de acuerdo con lo previsto en el presente pliego en los restantes documentos contractuales y de la legislación aplicable, especialmente las contraídas en materia de pago. Además, la Mancomunidad deberá:

- 1. Abonar el precio del contrato en las condiciones establecidas en el presente pliego.
- 2. Otorgar al contratista y sus empleados, en caso de ser necesario, la protección adecuada y legalmente procedente para que puedan prestar adecuadamente el suministro en los términos contratados, y la asistencia requerida para solventar todos los impedimentos que se puedan presentar en la ejecución del contrato.
- 3. Facilitar al adjudicatario el acceso a las instalaciones o documentación necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de contratación.

#### 40. PAGO DE LOS TRABAJOS

#### A. FORMAS DE PAGO

El adjudicatario tiene derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y, en su caso, prestaciones complementarias realizadas con arreglo al precio convenido, en función del sistema de fijación del precio reflejado en el PPT.

Siendo el sistema de valoración del precio cerrado por la entrega de los bienes, y se presentará

la correspondiente factura una vez realizada el acta de recepción material, tras la entrega de los bienes y, en su caso, prueba y puesta en funcionamiento.

## B. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS

- 1. Las facturas deberán reunir todos los requisitos que en cada ejercicio se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto municipal, y serán conformadas por el responsable del control y seguimiento de la ejecución material del contrato al que se refiere la cláusula 34 de este pliego. A cada factura incorporará éste un informe en el que expresamente se ha de señalar que se han cumplido correctamente por parte del contratista todas las obligaciones derivadas del contrato correspondientes al periodo de tiempo o prestaciones objeto de cada factura, se incorporará a la factura correspondiente certificado del pago a la Seguridad Social de las cuotas de los trabajadores de la misma directamente vinculados a la ejecución del contrato objeto de facturación, y del pago de las correspondientes nóminas.
- 2. La justificación de la ejecución de las mejoras en su caso ofertadas por el adjudicatario se acreditará en el informe técnico del responsable municipal del contrato en el periodo de facturación en el que efectivamente se ejecuten. Se acompañará al informe copia de la factura o documento que acredite que el valor efectivo de la mejora coincide con el indicado por el adjudicatario en su oferta y que fue la base de su valoración en la adjudicación. El importe de las mejoras ofertadas que no hayan llegado a ejecutarse será descontado de la factura correspondiente en la que debieron incorporarse o de la factura final, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan por este incumplimiento contractual muy grave.
- 3. En los contratos de suministros que conlleven trabajos de instalación y/o mantenimiento, con la factura final se acompañará el documento original con las especificaciones técnicas de las piezas o elementos reparados o sustituidos y del documento de garantía de los trabajos realizados y/o elementos entregados.
- 4. Las facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. Los datos necesarios para la facturación se recogen este pliego.
- 5. Con los requisitos indicados, serán presentadas en el Registro electrónico de facturas para su registro, de donde se remitirán de oficio a la Intervención de la Mancomunidad para anotación en el registro del programa de contabilidad. La Intervención de la Mancomunidad remitirá las facturas y la documentación que las acompaña a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria el contrato para su informe y propuesta correspondiente, de donde se devolverán a la Intervención de la Mancomunidad para su fiscalización previa a la aprobación por el órgano municipal competente. Una vez aprobada, se emitirán los documentos de pago correspondientes para su abono por la Tesorería Municipal.
  - Las facturas que no reúnan los requisitos legales no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.
- 6. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se deberán acreditar apara la formalización del contrato. El resto de gastos que correspondiesen a gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido, así como el importe de las penalizaciones que se

puedan imponer en aplicación de este pliego, se descontarán en la factura que temporalmente corresponda. Si no ha sido posible por cualquier motivo, se descontarán de la certificación final o de la garantía definitiva.

- 7. Cuando la duración del contrato exceda del periodo de vigencia de las pólizas de seguros, con la factura del mes que corresponda, deberá entregarse copia del recibo de pago de las pólizas de seguros a que se refiere la cláusula 33, acreditativo del abono de la prima para el año en curso y copia del pago de la póliza para el nuevo periodo.
- 8. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social legal o contractualmente exigibles, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable municipal del contrato.

#### C. PLAZOS DE PAGO

 La Mancomunidad tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los suministros prestados con los dispuesto en el contrato, de acuerdo con el art. 198.4 de la LCSP.

Los plazos de aprobación y pago de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados y, en su caso, servicios asociados prestados, no comenzarán a computar hasta que no se presente la factura y su documentación complementaria de manera completa y correcta en el Registro Electrónico de Facturas

En el caso de pagos mensuales al contratista, estos tienen el concepto de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.

- 2. En el caso de presentarse liquidación adicional del contrato, el abono del saldo resultante de la misma se realizará en el plazo indicado en el apartado anterior, a contar desde la fecha de presentación en el Registro municipal de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados, o desde la fecha de recepción del suministro si fuese posterior, o desde la finalización del plazo de garantía si la Mancomunidad no ha actuado en ese periodo de tiempo.
- 3. La Mancomunidad o entidad pública contratante podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera el adjudicatario pendiente de cobro, cuando existan indicios de que pudiera resultar de aplicación alguna penalidad o resarcimiento de daños y

perjuicios o alguna responsabilidad solidaria o subsidiaria por parte de la Mancomunidad, en especial, impagos de salarios, retenciones de IRPF y/o cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que ejecuten el contrato.

## D. IMPAGO Y CONSECUENCIAS

- 1. Cuando la Mancomunidad no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable el tipo de interés de demora previsto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.
- 2. Cuando el impago por parte de la Mancomunidad sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Mancomunidad con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (art. 198 LCSP).

#### E. PAGOS DE SUMINISTROS NO PREVISTOS

Si se hubiesen entregado bienes o realizados trabajos complementarios no previstos en el contrato, sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, el pago de los mismos sólo podrá realizarse, en su caso, previo informe del responsable municipal del contrato sobre su necesidad, por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. En todo caso, el pago por esos trabajos se limitará exclusivamente a los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes de dicha formalización. Además, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la tramitación del expediente correspondiente ante la omisión de la función interventora, para el de reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en las bases del ejecución del presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o, en caso contrario, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar la Mancomunidad a la empresa y al responsable municipal del contrato por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

## 41. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

A. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Mancomunidad y que deriven de la ejecución del

contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Mancomunidad se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b) Que se comunique a la Mancomunidad la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por la Mancomunidad) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito firmado por el cedente y el cesionario presentado en el Registro del órgano de contratación.
- B. Una vez la Mancomunidad tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, la Mancomunidad podrá oponer el cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

#### 42. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves. Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en la provincia de León y época del año en la que se ejecutará el suministro, circunstancias que habrán debido ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

## A. INCUMPLIMIENTO LEVES. Reciben esta tipificación:

- 1. La entrega de bienes cuya caducidad esté muy próxima a la fecha de entrega, en relación con la fe consumo prevista o vida útil del bien.
- 2. Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto de entrega de los bienes objeto del contrato o actuaciones complementarias a esta entrega como de trámites administrativos, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada actuación. Se incluyen entre estos retrasos, a efectos de su tipificación como incumplimiento de obligaciones concesionales leves, graves o muy graves, los pagos de los salarios a sus empleados, retenciones de IRPF y cotizaciones a la seguridad social, así como los pagos a subcontratistas y proveedores.
- 3. No actualizar la documentación exigida en este pliego para verificar por parte de la Mancomunidad el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud.
- 4. No comunicar a la Mancomunidad diariamente los desperfectos o deficiencias detectadas en las instalaciones o servicios afectos a la prestación del suministro, o las incidencias relevantes de cualquier tipo en relación con los suministros prestados.

- 5. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del contrato.
- <u>B.</u> <u>INCUMPLIMIENTOS GRAVES</u>. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:
- a. La entrega de bienes cuya calidad, rendimiento u otras características se constate que difieren de los ofertados.
- b. No suministrar los bienes de comercio justo comprometidos.
- c. Causar daños en otros bienes o instalaciones de la Mancomunidad como consecuencias de deficiencias de los bienes suministrados o de su instalación.
- d. Causar daños a terceros como consecuencia de las operaciones de entrega y/o instalación de los bienes objeto del contrato.
- e. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.
- f. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución de las prestaciones, tales como no proporcionar a cada trabajador o trabajadora los equipos de protección individual necesarios en función de la evaluación de riesgos laborales, o no vigilar que los trabajadores o trabajadoras hagan un uso efectivo de dichos equipos, no garantizar la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, no actualizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales cuando sea necesario y, en general, no ejecutar lo establecido en el Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.
- g. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- h. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que imponen en este pliego y en el PPT del contrato correspondiente, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento de la Mancomunidad, en cuyo caso serían leves.
- i. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del suministro salvo cuando sean calificadas como muy graves.
- j. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
- k. La interrupción o suspensión no autorizada de las entregas periódicas y/o en la ejecución de las prestaciones complementarias para la utilización de los bienes objeto del contrato.
- 1. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los suministros, no utilizando los medios adecuados.

- m. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
- n. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- o. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- <u>C.</u> <u>INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.</u> Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:
- 1. Las deficiencias en los bienes entregados que los hagan inservibles para la finalidad prevista en el contrato.
- 2. La entrega de bienes caducados o deficientemente etiquetados.
- 3. El suministro de productos que no hayan superado las pruebas de seguridad y/o sanitarias exigidas en España.
- 4. El suministro de productos sin disponer de las licencias o autorizaciones necesarias para su venta y/o manipulación.
- 5. Causar daños graves en otros bienes o instalaciones municipales como consecuencias de deficiencias de los bienes suministrados o de su instalación.
- 6. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el apartado I del CCP, mejoras y/o aplicación de proyectos de I+D+i.
- 7. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
- 8. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
- 9. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
- 10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal.
- 11. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.
- 12. El incumplimiento de las normas establecidas en el pliego para ejecutar modificaciones en el contrato.
- 13. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en el pliego.

- 14. La reincidencia en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso impuestas en este pliego y en el CCP de cada contrato.
- 15. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
- 16. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

### 43. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

### A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 64 de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

#### B.. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente para la imposición de penalizaciones serán resueltos, previo informe del responsable municipal del contrato e informe jurídico, por el Presidente o Vocal delegado correspondiente, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar

más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en este pliego para cada uno de los lotes.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Mancomunidad deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

#### C. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que la Mancomunidad tenga conocimiento de la infracción cometida:

Leves: a los 12 meses Graves: a los 24 meses Muy graves: a los 36 meses

# 44. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que su actuación con motivo de la ejecución del contrato ocasione tanto a la Mancomunidad como a terceros, especialmente las intoxicaciones derivadas del estado de los productos, su forma de manipulación o servicio. De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en el clausulado y si la cobertura de estas no alcanzase a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad será sustanciada conforme a las reglas civiles y mercantiles correspondientes.

Las indemnizaciones por estos daños son independientes de las penalizaciones que por incumplimiento o cumplimiento contractual defectuoso se hayan puedan imponer de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y, por otro, del no abono por parte de la Mancomunidad de los suministros no entregados o no recibidos de conformidad y de trabajos complementarios finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Mancomunidad por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- -Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- -Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar a la Mancomunidad por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que la Mancomunidad pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

## EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### 45. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos de suministros suscritos al amparo del presente pliego extinguen por cumplimiento de los mismos con la completa ejecución de los trabajos contratados, por cumplimiento de su plazo de duración y sus posibles prórrogas, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en el pliego.

La extinción por cumplimiento implica la recepción formal de los bienes entregados y de los trabajos complementarios en su caso realizados, así como el establecimiento de un plazo de garantía de éstos y de su correcta ejecución y su liquidación final.

La extinción por resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en este pliego y tendrá las consecuencias previstas en el mismo en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

## 46. CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

## A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya transcurrido su plazo de ejecución y el contratista haya completado dicha ejecución de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, y así se acredite mediante informe del responsable de la Mancomunidad del contrato a los efectos previstos en el artículo 203 del RLCAP. Sin perjuicio de lo que más adelante se señalará en la recepción, en lo que se refiere a la forma que, en su caso, deban de realizase entregas de documentación u otro material, se estará a lo previsto en el PPT.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos. No obstante, cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos

de los mismos. Todo ello tal y como dispone el artículo 300 de la LCSP.

En los contratos de suministros periódicos de tracto sucesivo de bienes consumibles, se considerará documento acreditativo de la entrega el albarán presentado por el proveedor y firmado por el responsable municipal del contrato.

En el resto de contratos se realizará un acto formal de recepción al que deberán asistir:

- -El responsable de la Mancomunidad del contrato y el encargado del servicio o unidad que haya promovido el suministro.
- -El Interventor u otro funcionario por él designado a efectos de la fiscalización material de la inversión, que podrá estar asistido por un técnico, bien funcionario municipal, bien, en su caso, de la empresa responsable del control de calidad de la ejecución del contrato.
- -El contratista, asistido de su propio facultativo si lo estima oportuno. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de los trabajos. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, la Mancomunidad le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.
- Si los suministros y, en su caso, trabajos asociados, se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas exigidas, se darán por recibidos, dejando constancia en un acta que suscribirán todos los asistentes y se incorpora al expediente y se notifica a todos los asistentes, y comenzando el plazo de garantía.
- Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fijen, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial, no procediéndose a la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente (204 RLCAP). Ello sin perjuicio de las penalidades e indemnizaciones que se impongan al contratista de acuerdo con lo establecido en este pliego.

De producirse un nuevo incumplimiento por parte del contratista se procederá la resolución con las consecuencias correspondientes en materia de pago, penalizaciones e indemnizaciones señaladas en este pliego.

Si los bienes entregados y los trabajos ejecutados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazarlos, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho en su caso, a la recuperación a la parte del precio anteriormente satisfecho.

En los contratos en los que el pago consista en parte en la entrega de bienes de titularidad del órgano de contratación, se reflejará la entrega en esa misma acta de recepción, implicando dicha entrega en ejecución del acuerdo del órgano de contratación, la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate, tal y como prevé el artículo 302.2 de la LCSP.

Se dará cuenta del acta de recepción al órgano de contratación, informándose igualmente del plazo de garantía.

## B. LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción, si existieran cantidades pendientes de abono o reclamación para cualquiera de las partes, deberá en su caso acordarse y ser notificada al contratista la LIQUIDACIÓN correspondiente y abonarse el saldo resultante, en su caso, a favor de la parte que corresponda.

### 47. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

# A. ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL POR PARTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.

Los contratos que tengan por objeto la fabricación de bienes para la Mancomunidad que puedan estar protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de los dichos derechos a la Mancomunidad, pudiendo el autor solamente hacer uso de los mismos a título de acreditación de los trabajos realizados y siendo precisa la autorización expresa del órgano de contratación en los demás casos.

## B. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL POR PARTE DEL PROVEEDOR

Será responsabilidad del suministrador obtener las autorizaciones, cesiones, permisos, licencias de los titulares de derechos sobre patentes, modelos, marcas de fábrica, "copyright" correspondientes, precisos para la fabricación y/o comercialización de los bienes cuyo suministro se contrata, siendo de su exclusiva cuenta la obtención de los permisos necesarios y el pago de los derechos correspondientes.

Cualquier reclamación que pueda recibir la Mancomunidad o entidad municipal contratante por infracción de las obligaciones correspondientes a los derechos de propiedad intelectual o industrial será repercutida al contratista, incluidos los gastos de defensa judicial o extrajudicial. Si como consecuencia de cualquier reclamación al respecto la Mancomunidad se viese privado de los bienes, aún después de haberlos recibido o incluso haber finalizado el periodo de garantía, el contratista deberá reponerlos en el plazo máximo de un mes por otros de igual calidad y características; de no hacerlo en dicho plazo o no estar en disposición de entregar otros bienes de las mismas características, lo hará la Mancomunidad a su costa.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será considerado incumplimiento contractual muy grave con las consecuencias indemnizatorias y de penalizaciones previstas en este pliego.

#### 48. ALTA DE INSTALACIONES.

En aquellos contratos de suministro cuyo objeto incluya la ejecución de instalaciones de equipos asociados a redes u otros servicios sujetos a algún tipo de autorización administrativa, o la reparación de éstas, serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a e estas gestiones se entregará en original al Mancomunidad antes de formalizar el acta de recepción.

Una vez dadas de alta las instalaciones, el contratista deberá ponerlas en marcha en presencia del responsable municipal del contrato, si existiese, y del personal municipal que deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de los bienes instalados, dándoles todas las instrucciones precisas para su correcto funcionamiento.

#### 49. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el establecido en el Cuadro Resumen del contrato o el ofertado por el adjudicatario si es superior por haber sido éste uno de los criterios de valoración de las ofertas.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

El plazo de garantía empezara a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción o desde la resolución anticipada del contrato, para los suministros y trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este último caso el órgano de contratación podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios.

Para los contratos de suministros de bienes consumibles no se establece, como regla general, plazo de garantía, sin perjuicio de las responsabilidades que de su utilización o consumo puedan derivarse si los mismos contenían vicios ocultos

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Transcurridos los plazos de garantía sin que la Mancomunidad formule objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

### 50. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato y durante el plazo de garantía, se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable acreditativo de tal cumplimiento. El trámite de devolución de la garantía deberá quedar sustanciado en el plazo de dos meses, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la LCSP. Pasado dicho plazo, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses legales de la garantía desde la finalización de dicho plazo. Se dictará de oficio el acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP y 65 RLCAP.

Si por causa imputable a la Administración, la prestación objeto del contrato no se llegara a recibir, dispone la Administración del plazo de un año desde que el contrato pueda considerarse terminado por alguna consideración de tipo fáctico, si el contrato supera los 100.000€ o de seis meses en caso de ser su precio inferior, para iniciar el expediente de devolución de la garantía definitiva, depurando las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

No obstante, el plazo de cancelación de la garantía definitiva será de SEIS MESES en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando el adjudicatario reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos (art. 111.5 LCSP).

#### 51. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

#### A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Son causas de resolución anticipada del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las siguientes:

- 1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas.
- 2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
- 3. Declaración del adjudicatario en concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
- 4. El mutuo acuerdo entre la Mancomunidad y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

- 5. No comenzar la ejecución en el plazo de un mes desde su formalización si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
- 6. El desistimiento antes de iniciar la prestación del suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- 7. El desistimiento una vez iniciada la prestación del suministro o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- 8. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuados se estima que la penalización no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental o de las reglas establecidas en este pliego para la subcontratación. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
- 9. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
- 10. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- 11. La necesidad de acometer modificaciones en el proyecto que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en el presente pliego
- 12. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir la Mancomunidad la subvención prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. No obstante, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.
- 13. La demora en el pago por parte de la Mancomunidad por plazo superior a ocho meses.
- 14. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable (112 RLCAP).
- 15. El incumplimiento de las obligaciones que le incumbieren en materia de protección de datos personales a los que hubiera tenido acceso con ocasión del contrato.

# B. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACORDARLA

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.

Dará también lugar siempre a la resolución del contrato las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias legalmente establecidas y recogidas en la cláusula 36

de este pliego. Las modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán potestativas para la Administración y para el contratista.

El impago por parte del contratista de los salarios de los trabajadores se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista. No obstante, cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios tengan derecho de subrogación laboral o legal o convencionalmente reconocido y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20% del precio inicial del contrato, la Administración también puede instar la resolución.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en al apartado siguiente, en aplicación de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP:

Informe del responsable del contrato indicando la causa de resolución y la parte que considera responsable de la misma. Con el conforme del Conejal Delegado al Área que promueve el contrato, se considerará iniciado de oficio el expediente de resolución.

Audiencia al contratista por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas. El mismo plazo de audiencia se concederá al avalista si se prevé la incautación de la garantía definitiva del contrato.

Informe a las alegaciones por parte del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución y qué parte se considera responsable de la misma.

Informe de los servicios jurídicos.

Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.

Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formuló oposición por parte del contratista (en los supuestos que sea preceptivo).

Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición de los recursos que estime oportuno el contratista.

#### 52. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

#### A. CONSIDERACIONES GENERALES

La resolución de los contratos de suministros suscritos por la Mancomunidad de SAHAGUN-VILLADA y las entidades de su sector público surtirá los efectos establecidos en los artículos 213 y 307 de la LCSP y disposiciones de desarrollo aplicables.

La resolución anticipada de un contrato parcialmente ejecutado dará derecho al contratista a percibir el precio de los bienes efectivamente entregados y recibidos de conformidad por el

serpenteante del órgano de contratación, sin perjuicio de las penalizaciones e indemnizaciones que se le deban reclamar de acuerdo con lo establecido en este pliego si la resolución es por causa que le sea imputable.

En el caso de suministros de instalación o con acceso del adjudicatario a locales municipales para realizar las entregas, la resolución del contrato implicará automáticamente la entrada de la Mancomunidad o entidad pública contratante en posesión de los bienes entregados y la prohibición al contratista de acceder a los edificios o instalaciones municipales donde se efectuasen los suministros. A tal efecto se concederá al contratista un plazo de tres días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo de resolución para que retire cualquier material de ellas que fuera de su propiedad, retirada que deberá realizar en presencia del responsable del contrato o de quien designe el órgano de contratación. A partir de ese momento o finalizado el plazo indicado sin haber retirado los materiales, la Mancomunidad podrá disponer de todo ello con libertad, entendiéndose que el contratista renuncia a todos sus derechos sobre dichos bienes, que se considerarán abandonados.

## B. CONSIDERACIONES EN SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN

- 1. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- 2. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- 3. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.
- 4. En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio será el siguiente:

La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 4 de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte de la Mancomunidad por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, hasta un máximo del 3% de los importes pendientes de ejecución.

En el supuesto de suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por tiempo superior a 4 meses, o desistimiento de la misma antes de su inicio, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.

- En caso de desistimiento una vez iniciada la prestación o suspensión de la ejecución del contrato por plazo superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho al 6% precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

Decretado el inicio del expediente de resolución anticipada del contrato, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, a juicio del responsable del contrato, para garantizar que los trabajos ejecutados no se puedan perjudicar, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde la fecha de notificación del acuerdo municipal de propuesta de resolución, previo al informe del Consejo Consultivo. No obstante, cuando sea imprescindible continuar con la prestación del suministro por razones objetivas de interés público, de seguridad o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado o para las personas, el órgano de contratación acordará la adopción de las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas podrán consistir en acordar la continuación del suministro por el contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato, realizar los trabajos pendientes por los propios servicios municipales o iniciar un nuevo procedimiento de contratación. Tales medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos realizados por el contratista, inventario, en su caso, de la maquinaria y/o material de éste que no se hubiera ya abonado por la Mancomunidad, dejando pruebas documentales y gráficas de los mismos, invitando al contratista la levantamiento del correspondiente acta de estado de los trabajos, materiales y equipos, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizarán este trámite con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse, suspensiva, a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que la Mancomunidad considere necesario acometer en las circunstancias descritas.

## 53. CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por la Mancomunidad con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### 54. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En SAHAGUN en la fecha que consta al margen del presente documento.

Documento Firmado Digitalmente

#### ANEXO I.A

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

PROPOSICIÓN EXPEDIENTE 1-2024 CONTRATO SUMINISTRO DE CAMIÓN CARROZADO CON CAJA RECOLECTORA - COMPACTADORA DE BASURAS DE CARGA TRASERA POR LA MANCOMUNIDAD DE SAHAGUN-VILLADA. PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA

D. \_, con domicilio a efectos de notificaciones en , Calle \_, n.º , con NIF n.º , en representación de la Entidad , con CIIF n.º , domiciliada en , Calle , nº , Código Postal, a efectos de su participación en la licitación del suministro que más abajo se relaciona,

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de un camión carrozado con caja recolectora -compactadora de basuras de carga trasera.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las

Directivas dei Pariamento Europeo y dei Consejo 2014/23/0E y
2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de
suministros, en concreto:
☐ Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
🗅 Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y
técnica o profesional.
🗅 Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en e
artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y
se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la
Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
<ul> <li>Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de</li> </ul>
cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir
del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es ......

corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].

**CUARTO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en a de

Firma del candidato

#### ANEXO II

PROPOSICIÓN EXPEDIENTE 83/2023 CONTRATO SUMINISTRO DE CAMIÓN CARROZADO CON CAJA RECOLECTORA - COMPACTADORA DE BASURAS DE CARGA TRASERA POR LA MACOMUNIDAD SAHAGUN -VILLADA PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA

# PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

El abajo firmante D/Dña			, mayor de edad,
con D.N.I. núm.	_y domicilio	a efectos	de notificaciones en
		C.I.F	
), teniendo o		de la convo	ocatoria anunciada por la
Mancomunidad de SAHAGUN-VIL	LADA, el	día	
solicita tomar parte en la licitación pa	ıra la ejecuci	ón del cont	trato SUMINISTRO DE
CAMIÓN CARROZADO CON CAJ	A RECOLE	CTORA - 0	COMPACTADORA DE
BASURAS DE CARGA TRASERA.			
Y HACE CONSTAR:			
Que conoce y acepta plenamente todas la todas las demás obligaciones que se der resulta adjudicatario del contrato, inclu laborales y fiscales a que se refiere el plie	riven de los 1 ido el cumpl	restantes doc	cumentos contractuales, si
Que se compromete a realizar el <b>SUMINI RECOLECTORA - COMPACTADOI</b> conformidad con el Pliego de Clausula adi Mancomunidad (PCAP y PPT) para la mi	RA DE BAS ministrativas p	URAS DE ( particulares y	CARGA TRASERA. de técnicas aprobados por la
2.1-PRECIO			
PRECIO OFERTADO SIN IVA	TIPO IV	<b>A</b> [	TOTAL OFERTA

1°.

2°.

Importe ofertado sin IVA en letra:

Total Oferta con IVA en letra:

## **2.2 OTROS**

CONCEPTO	OFERTA			
Ampliación de garantía	□ SI			
Ampliación de garantía	En año/s			
	□NO			
	Potencia acústica de 101 dB o inferior:			
	□ NO			
	Potencia acústica de 102 a 104 dB:			
Dotonoje goverige del aguine recolector				
Potencia acústica del equipo recolector	□ NO			
	Potencia acústica de 105 dB o superior:			
	□ NO Sistema de compactación formado por tripos			
Sistema de compactación	Sistema de compactación formado por trineo, pala y placa eyectora, con guías y patines de deslizamiento auto-lubrificados de baja fricción y mínimo mantenimiento, para el movimiento del trineo, para evitar el desgaste y replanchado.  □ SI □ NO Otros sistemas de compactación distintos □ SI			
	□ NO			
Disposición de cilindros del portón posterior	Cilindros de apertura del portón de descarga sobre el techo de la caja compactadora para mayor capacidad libre de tolva  SI  NO			
	Otros sistemas □ SI			
	□NO			
Medición de la posición de la eyectora mediante laser y el % en monitor cabina	□ SI □ NO			

	Caja de cambios Manual
Sistema caja de cambio	□SI
	□NO
	Caja de cambio de 8 o mas velocidades
	□SI
	□NO
	Caja de cambios de 6 velocidades con convertidor de par
	□SI
	□NO
Potencia motor chasis	□ 280 CV
	□ 300 CV
	□ 360 CV
	□SI
Válvula EGR	□NO

Reduccion plazo de Entrega	Se reducirá el plazo de entrega establecido en el pliego en mes/es.
Distancia al servicio técnico oficial más próximo	Distancia del taller/servicio técnico a la Sede de la Mancomunidad km.

o Que en la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción
sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.
Lugar, fecha, y firma (legible).
Fdo. D/Dña.
(sello de la empresa, en su caso)
El presente pliego, que consta de 70 páginas, ha sido aprobado por Acuerdo de la Asamblea General de
fecha 09/09/2024.